



Resolución Directoral

N° 00147-2024-ENSAD/DG

Lima, 1 de octubre de 2024

Visto, el OFICIO N.º 00065-2024-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 30 de setiembre de 2024, OFICIO N.º 00311-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 30 de setiembre de 2024, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00640-2024-ENSAD/DG de fecha 01 de octubre de 2024, y;

CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto*

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0713115 CLAVE: FD174B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a las autoridades de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, base de la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE), ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone lo siguiente: “72.2 *Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia*”;

Que, la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC de fecha 10 de agosto de 2010, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria el criterio expuesto en su fundamento jurídico 8, que respecto a la sujeción al principio de legalidad señala lo siguiente: “*La sujeción a dicho principio obliga a las entidades estatales a realizar solo aquello que este expresamente normado, lo que es una garantía para los administrados frente a cualquier actuación arbitraria. En idéntico sentido, el ejercicio de la facultad administrativa para resolver los recursos y solicitudes planteadas por los administrados está delimitado por el conjunto de normas y principios que constituyen el marco de actuación de la Administración*”;

Que, “*Las Unidades Ejecutoras aun cuando formen parte de la estructura orgánica de una entidad pública, se caracterizan por gozar de un nivel de descentralización y autonomía en su gestión respecto a la entidad a la que pertenecen; por tal motivo, al gozar de autonomía en su administración, una Unidad Ejecutora, reuniría las características propias de un empleador, asumiendo directamente la administración y gestión de los recursos humanos necesarios para su funcionamiento, lo cual implica la conducción de los procesos de selección de su personal, el pago de remuneraciones y el ejercicio del poder disciplinario*”, según lo establecido por SERVIR mediante Informe Técnico N° 152-2012-SERVIR/GPRH (disponible en www.servir.gob.pe);

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0713115 CLAVE: FD174B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



Que, “La Oficina de Administración es el órgano de apoyo en la gestión de los recursos materiales, económicos y financieros necesarios para satisfacerlas diversas necesidades de los órganos de la ENSAD, con el fin de asegurar una eficiente y eficaz gestión institucional. Funcionalmente depende de él/la Responsable de la Unidad Ejecutora 123 del Ministerio de Educación.”, según el Artículo N° 188 del Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UE-ENSAD/DG y modificatorias;

Que, “Suscribir las adendas y los contratos del personal administrativo y docente incorporado o por incorporarse a la ENSAD, debidamente autorizados mediante acto administrativo visado por los directivos de la ENSAD y suscrito por el/la Director/a General.”, son funciones de la Oficina de Administración según el numeral 189.2 del Artículo N° 189 del Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UEENSAD/DG y modificatorias;

Que , “Proyectar y visar las adendas del personal administrativo y contratos de los/las docentes y personas en proceso de incorporación a la ENSAD, para su suscripción por el/la Jefe/a de la Oficina de Administración, previa autorización mediante acto administrativo debidamente visado por los directivos de la ENSAD y suscrito por el/la Director/a General” , son funciones del Área de Gestión de Personal según el numeral 192.2 del Artículo 192° del Estatuto ENSAD aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020 UEENSAD/DG y modificatorias;

Que, el coordinador del Área de Gestión de Personal con OFICIO N.º 00065-2024-ENSAD/DG-OA-AGP de fecha 30 de setiembre de 2024, señala lo siguiente: “(...) con fecha 18 de setiembre de 2024 fue publicado el resultado de la convocatoria para la selección y contratación de Personal CAS, Proceso de Selección CAS N° 002-2024-ENSAD, convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un(a) Analista en control Patrimonial, en el que se declaró ganador al Sr. Santos Soriano Royer, sin embargo con Correo Electrónico de fecha 25 de setiembre del presente comunica al comité evaluador su desistimiento a la firma de contrato por razones de índole personal. En consecuencia y de acuerdo al Comunicado N° 001 del Proceso CAS N° 002- 2024, se declara ganador al candidato accesitario MORALES DE LA CRUZ JOSE HERNANDO, quien ocupó el orden de mérito inmediato siguiente, publicado en el Acta de Resultados Finales de la indicada Convocatoria y de acuerdo al artículo 189 numeral 189.2, del Estatuto de la ENSAD aprobado con Resolución Directoral 037-2020 UE ENSAD/DG, es necesario autorizar, mediante acto resolutivo a la jefa de la Oficina de Administración (...);”;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con OFICIO N.º 00311-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 30 de setiembre de 2024, requiere a la Dirección General autorizar mediante acto administrativo, se declara ganador al candidato accesitario MORALES DE LA CRUZ JOSE HERNANDO. Asimismo, se autorice a la jefa de la Oficina de Administración la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2024-ENSAD, que vincula al señor MORALES DE LA CRUZ JOSE HERNANDO, como ANALISTA EN CONTROL PATRIMONIAL, para el Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, bajo el Régimen de Contrataciones del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias;

Que, es necesario declarar ganador del *Proceso de Selección CAS N° 002-2024-ENSAD, convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un(a) Analista en control Patrimonial*, al candidato accesitario MORALES DE LA CRUZ JOSE HERNANDO y autorizar a la jefa de la Oficina de Administración la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2024-ENSAD, para vincular

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0713115 CLAVE: FD174B

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8VDD_ConsultaDocumento.aspx



al señor MORALES DE LA CRUZ JOSE HERNANDO, como ANALISTA EN CONTROL PATRIMONIAL, del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, bajo el Régimen de Contrataciones del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias;

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00640-2024-ENSAD/DG de fecha 01 de octubre de 2024, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el OFICIO N.º 00311-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 30 de septiembre de 2024 y antecedentes, para la realización de acciones para la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2º de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGI-DRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: *“ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...);*

Que, *“El/La Director/a General es la más alta autoridad ejecutiva, personero/a y representante legal de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro”. Es responsable de la Unidad Ejecutora 123 Escuela Nacional Superior de Arte Dramático “Guillermo Ugarte Chamorro. Tiene bajo su responsabilidad, la dirección, conducción y gestión de la ENSAD en todos sus ámbitos, dentro de los límites del presente Estatuto. El ejercicio del cargo es remunerado”,* según el artículo 147º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Que, las funciones y atribuciones del Director o Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150º del Estatuto de la ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Constitución Política ; Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Ley

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0713115 CLAVE: FD174B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ; Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias; Decreto Supremo N°0752008-PCM , Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, que regula régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias; Resolución Ministerial N° 400-2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación ; Resolución Jefatural N° 00199- 2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD y Resolución Directoral N° 038- 2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - DECLARAR ganador del *Proceso de Selección CAS N° 002-2024-ENSAD, convocatoria para la contratación administrativa de servicios de un(a) Analista en control Patrimonial*, al candidato accesitario MORALES DE LA CRUZ JOSE HERNANDO

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la jefa de la Oficina de Administración la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 004-2024-ENSAD, para vincular al señor MORALES DE LA CRUZ JOSE HERNANDO, como ANALISTA EN CONTROL PATRIMONIAL, del Área de Control Patrimonial de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, bajo el Régimen de Contrataciones del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y modificatorias;

Artículo 3°. –ENCARGAR, a la Oficina de Administración/Área de Gestión de Personal, las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo, incluyendo su incorporación en el legajo correspondiente.

Artículo 4°– DISPONER, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

Artículo 5°. – DISPONER, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

EXPEDIENTE: AGP2024-INT-0713115 CLAVE: FD174B

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx

